

SECRETARIA: Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor juez el presente asunto a fin de que se resuelva el recurso de reposición, interpuesto por EDIFICIO SANTA MONICA CENTRAL P.H., contra un auto mediante el cual el Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso radicado 2021- 00126-00 decretó una medida cautelar. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 667
RADICACIÓN: 76001 3103 004 2019 00133 00**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el expediente del proceso radicado 2020-00126 proveniente del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, el cual acumuló a este, advierte este despacho que el día 8 de julio de 2021 la parte demandada allegó memorial a través del cual procedió a interponer recurso de reposición en contra del auto No. 635 del 10 de junio de 2021 a través del cual se admitió la demanda.

Igualmente, con ese mismo memorial se adjuntó otro escrito denominado “*recurso de reposición auto medida cautelar*”, siendo este último el que llama la atención del despacho en esta oportunidad.

Pues bien, revisado el mencionado escrito de recurso se pudo constatar que este se dirige al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, y ataca el auto del 27 de febrero de 2020 a través del cual esta misma judicatura decretó como medida cautelar la suspensión provisional de la decisión aprobada por la asamblea general de copropietarios de la demandada contenida en el literal d numeral 11 del punto de proposiciones y varios, contenida a su vez en el acta No. 14 del 26 de marzo de 2019.

Asimismo, da cuenta esta casa judicial que el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali mediante auto del 10 de junio de 2021, además de admitir la demanda, resolvió “*Negar la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, atendiendo que, del análisis inicial hecho a las piezas procesales, la instancia encuentra que no se dan los presupuestos establecidos en el inciso 2º. del artículo 382 de la citada norma instrumental civil.*”

En ese orden de ideas, es claro que dentro del proceso acumulado radicado 2020-00126 no fue decretada la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, por lo cual no hay lugar a resolver recurso alguno en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el denominado “*recurso de reposición auto medida cautelar*”, aportado por la parte demandada el 8 de julio de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **112** DE HOY **07 JULIO 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.